

Les se solicita autorización para importar tejidos al amparo del Decreto Legislativo N° 323, cuyos alcances han sido ampliados por el Decreto Legislativo N° 342;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley 24030 sobre Financiamiento del Sector Público, fue suspendida la importación de algunos bienes comprendidos en determinadas partidas arancelarias expresamente señaladas en dicho artículo, a partir del 14 de diciembre de 1984;

Que, por Decreto Legislativo 323 se exceptúa de los alcances de tal suspensión de importación, a los productos sustentados en cartas de crédito irrevocables y confirmadas aperturadas hasta el 14 de diciembre de 1984, o en dictámenes de no competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 342 fue ampliado el plazo para presentar las solicitudes hasta el 28 de junio de 1985 para aquellas importaciones comprendidas en el Art. 84° de la Ley N° 24030;

Que, las solicitudes materia del presente caso fueron presentadas habiendo ya caducado el plazo de que trata el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de los Decretos Legislativos Nos. 323 y 342; y,

Con la opinión favorable del Vice-Ministro de Comercio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.— Declarar IMPROCEDENTE por extemporánea, lo solicitado por la empresa CONFECCIONES EVONE S.A. mediante expedientes Nos. 462984, 249 y VC-200.

Regístrese y comuníquese, MANUEL ROMERO CARO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

EDUCACION

OFICIALIZAN EL ALFABETO QUECHUA Y AIMARA, ASI COMO LAS NORMAS DE ORTOGRAFIA Y PUNTUACION

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1218-85-ED

Lima, 18 de Noviembre de 1985

Visto el documento de fecha 10 de Setiembre de 1985 de los docentes del Centro de Investigaciones de Lingüística Aplicada (CILA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por el que solicitan la oficialización de los alfabetos quechua y aimara, así como las reglas de ortografía y puntuación; y

CONSIDERANDO:

Que, el actual gobierno de orientación nacionalista, democrática y popular se ha propuesto reivindicar la cultura ancestral del país y las lenguas vernáculas, en especial el quechua y aimara;

Que, las Universidades Nacionales, Mayor de San Marcos y San Cristóbal de Huamanga, realizaron el Primer Taller de Escritura Quechua y Aimara en el mes de Octubre de 1983; a fin de evaluar el alfabeto quechua oficializado por R.M. N° 4023-75-ED-1975 y de aprobar un alfabeto único para el aimara, además aprobar las normas de escritura (ortografía y puntuación) para dichas lenguas.

Que, estuvieron representados en el I Taller las siguientes instituciones:

a) Las Universidades Nacionales de Huamanga Trujillo, Arequipa, Huancayo, Cusco y San Marcos (tanto el CILA y el Departamento de Lingüística).

b) El Instituto Lingüístico de Verano, Academia Peruana de la Lengua Quechua, Instituto de Estudios Aymaras, Instituto Geográfico Nacional, Consejo Indio de Sudamérica, Organización de Bases Aymaras, Amazónicas y Quechuas (OBAAQ) y la Prelatura de Juli.

c) Los Proyectos Experimentales de Educación Bilingüe de Puno y el Alto Napo.

d) INIDE, Institutos Superiores Pedagógicos de Puno y Huancavelica, Direcciones Departamentales de Educación de Puno y Huancavelica, Dirección de Alfabetización del Ministerio de Educación, y el CENEAP.

Que, al término del evento se aprobó el alfabeto quechua y aimara, así como las reglas de ortografía y puntuación que constituyen parte integrante de esta Resolución.

Que el Informe N° 56-DIGEPSE/DIES-85 del 31.10.85, manifiesta "En principio, la propuesta del I Taller de Escritura Quechua y Aimara es valedera,"; el Oficio N° 1186-DIGEPSE/S del 04-11-85 del Director General de Educación Primaria y Secundaria, hace suyo el informe antes referido, y con la visación del señor Vice Ministro de Educación;

SE RESUELVE:

1° Oficializar el alfabeto quechua y aimara, así como las normas de ortografía y puntuación para la escritura quechua y aimara, aprobadas en el I Taller de Escritura Quechua y Aimara de 1983.

2° Incorporar como parte integrante de la presente resolución el documento de propuesta referido al Panalfabeto Quechua, Alfabeto Aimara y Reglas de ortografía y puntuación formulado por el I Taller y que consta de tres títulos, el tercero de cinco ítems para su conocimiento y divulgación.

3° Encargar al Instituto Nacional de Cultura la edición y difusión del citado documento de propuesta.

Regístrese y comuníquese.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.

ALFABETOS Y NORMAS ORTOGRAFICAS APROBADOS EN EL I TALLER DE ESCRITURA QUECHUA Y AIMARA (Oct. 1983)

I. PANALFABETO QUECHUA

El siguiente es el conjunto total de las grafías aprobadas para el quechua y su nomenclatura. De este conjunto se seleccionarán las letras que correspondan a las diferentes variedades:

a aa ch (cha) chh (chha) ch' (ch'a) ts (tsa)
tr (tra) h (ha) i ii k (ka) kh (kha) k' (k'a) l (la)
ll (lla) m (ma) n (na) ñ (ña) p (pa) ph (pha)
p' (p'a) q (qa) qh (qha) q' (q'a) r (ra) s (sa)
sh (sha) t (ta) th (tha) t' (t'a) u uu w (wa) y (ya).

Además, para el quechua de Cajamarca: sh (sha), y para el quechua del Alto Napo, b (ba), ñ (ña), g (ga), f (fa).

II. ALFABETO AIMARA

El alfabeto aprobado para el aimara está formado por las siguientes grafías con su nomenclatura respectiva:

a a ch (cha) chh (chha) ch' (ch'a) i i j (ja)
k (ka) kh (khá) k' (k'a) l (la), ll (lla) m (ma)
n (na) ñ (ña) p (pa) ph (pha) p' (p'a) q (qa)
qh (qha) q' (q'a) r (ra) s (sa) t (ta) th (tha)
t' (t'a) u ü w (wa) x (xa) y (ya).

III. SOBRE REGLAS DE ORTOGRAFIA Y PUNTUACION

1. Al agregar sufijos de cualquier tipo a una raíz quechua o aimara no deberá modificarse ni suprimirse ninguna grafía, aun cuando haya habido asimilación fonética, en el uso oral.

2. El uso de la tilde: Sólo cuando las palabras quechuas alteran su natural acentuación en frases negativas, exclamativas, o enfáticas, la alteración se marcará con una tilde.

3. El uso de las letras mayúsculas y minúsculas en quechua y aimara seguirá las normas del castellano, incluso en la escritura de las grafías dobles como Ch, Aa, Tr, etc.

4. Los textos escritos en quechua y aimara utilizarán los signos de puntuación admitidos universalmente en las formas escritas de las lenguas. Los signos de interrogación y exclamación se emplearán al inicio y al final de la oración, cuidando de no desnaturalizar la entonación.

5. Sobre préstamos. Se acordó aceptar préstamos lingüísticos en el quechua y el aimara sólo en los casos en que no existan equivalencias del término prestado en ninguna de las variedades de las lenguas en cuestión, y se hayan agotado las posibilidades de rescate y creación de acuerdo a las normas internas de las lenguas. En todo caso, los préstamos deberán ser escritos según las normas de la ortografía nativa, tomando en cuenta el uso oral que hacen de estos vocálicos los monolingües quechua y aimara hablantes en las diversas regiones.

Los nombres propios de personas e instituciones que aparezcan escritos en textos en quechua y aimara deberán seguir estas mismas normas.